

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr: Siendo necesario colocar el mercado del corcho al abrigo de especulaciones, así como asegurar en la exportación la debida correspondencia entre calidades y precios mientras no se llegue a la constitución del organismo que, con carácter nacional, recoja y encauce todos los múltiples aspectos de la explotación y comercio de dicho producto, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la Comisión de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden queda prohibida toda exportación de corcho, incluso bornizo, cualquiera que sea su calidad, tamaño, estado de preparación en que se encuentre y destino de fabricación que deba dársele, por precio inferior equivalente a 9-16-00 libras por tonelada para mercancía colocada fob, cualquier puerto español. En el caso de que la exportación haya de tener lugar por la frontera portuguesa, el precio mínimo por tonelada quedará referido a fob. Lisboa.

La exportación de partidas que se hubiesen contratado para el exterior antes de la fecha de publicación de esta Orden a precio inferior al señalado, siempre que se encuentren en dicha fecha preparadas y enfundadas para la exportación, podrá ser excepcionalmente autorizada, previa aportación por los exportadores de los correspondientes elementos justificativos, al precio contratado, siempre que no descienda del de 9 libras esterlinas por tonelada, quedando entendido que las decisiones de la Junta Reguladora a este respecto, previo informe de la Comisión Arbitral del Corcho de Sevilla, emitido en cumplimiento del cometido que señala el artículo 3.º de esta Orden, serán inapelables. El plazo de admisión de los elementos justificativos a que anteriormente se alude, que deberán ser presentados ante dicha Comisión Arbitral, quedará cerrado dos días después de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 2.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda prohibida la exportación de corcho de

clases cuya preparación, clasificación y enfarde no permitan definir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada, y, por tanto, calcular su valor, quedando, por consiguiente, prohibida la salida del país de corchos de clases que no se encuentren debidamente recortados.

Al objeto de no entorpecer inútilmente las transacciones la Comisión Arbitral del Corcho efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un cierto margen de tolerancia en relación a los precios tipos de las clases y calibre corrientes en el mercado.

Artículo 3.º Mientras se cree el organismo nacional que ha de sustituir a la antigua Comisión Mixta del Corcho, la Comisión Arbitral creada por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Sur en su bando de 2 de junio último asumirá todas las funciones de aquélla y de sus Delegaciones, además de las de información obligada a las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, sobre todo lo concerniente a las del corcho y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse y cuantos especialmente figuran en esta Orden, extendiendo su acción a todas las provincias productoras de corcho de la zona liberada.

Artículo 4.º La fiscalización precisa para la completa eficiencia de esta disposición quedará asegurada por el nombramiento de Inspectores fijos o eventuales, dependientes directamente de la Comisión Arbitral del Corcho, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

El nombramiento de estos Inspectores con carácter definitivo será efectuado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de la Comisión Arbitral del Corcho. Los nombramientos de Inspectores eventuales, cuyo ejercicio continuo no podrá exceder de treinta días, serán efectuados por la Comisión Arbitral del Corcho.

Artículo 5.º No podrá circular por el país partida alguna de corcho que no se encuentre protegida por la correspondiente guía de transporte que acredite la legitimidad de origen del producto. A dichos efectos, se considerarán válidas las de la antigua Comisión Mixta del Corcho, expedidas por ésta o por su delegado «Unión Corchera», de Sevilla. Las que se expidan en lo sucesivo lo serán por la Comisión Arbitral del Corcho.

Queda al cargo de esta última la vigilancia e inspección del corcho en tránsito, depósitos y fábricas, al objeto de comprobar la legitimidad de origen del producto, incluso en lo referente a edad de éste.

Artículo 6.º Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán: la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán en cada uno de ellos dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

La Comisión queda facultada para autorizar la retirada de las solicitudes de exportación en los casos de probada buena fe por parte del exportador.

Artículo 7.º El cobro del arbitrio establecido por el artículo 10 del Decreto de 13 de mayo de 1932 será efectuado por la Comisión Arbitral del Corcho, y del importe del mismo será deducido a las partes contratantes el del 1 por 1.000 establecido por el referido bando de 2 de junio próximo pasado, en relación a aquellos contratos sobre los que no se haya percibido el mismo.

Artículo 8.º Los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Arbitral y los de inspección y vigilancia dependientes de ésta serán satisfechos por la misma de los fondos constituidos con el importe del arbitrio mencionado en el artículo anterior, debiendo dar cuenta mensualmente la Comisión Arbitral a la de Industria, Comercio y Abastos de la inversión de dichos fondos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 7 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana, Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de someter a un procedimiento reglado y uniforme el nombramiento de Maestros provisionales e interinos para las escuelas nacionales, dispongo:

Artículo 1.º El nombramiento de Maestros provisionales e interinos se sujetará estrictamente a las normas que en esta Orden se establecen.

Artículo 2.º Podrán aspirar a ser nombrados Maestros provisionales o interinos los incluidos en alguno de los siguientes grupos, que serán designados por el orden de preferencia que se mencionan:

a) Maestros propietarios que se hallen sin escuela, los cuales vendrán a ocupar las que se les adjudiquen con carácter provisional.

b) Maestros cursillistas y Maestros del grado profesional, que también se les adjudicará en las mismas condiciones, y

c) Maestros no incluidos en los grupos anteriores, que ocuparán sus plazas con carácter interino.

Artículo 3.º En cada provincia se constituirá una Comisión formada por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, el Director de la Escuela Normal y el Jefe de la Sección Administrativa. Será cometido propio de esta Comisión: Aprobar las listas de aspirantes hechas por la Sección Administrativa, comprobar los nombramientos realizados por esta última, la cual queda encargada de efectuar en cada provincia la designación de las personas que hayan de cubrir las vacantes en el momento en que las conozca, nombrando al aspirante que ocupe el primer lugar de las listas aprobadas y hechas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 4.º y 5.º Las listas definitivas, una vez aprobadas, se harán públicas por la Comisión mencionada.

Artículo 4.º Se formarán dos listas, una de Maestros y otra de Maestras, para cada uno de los tres grupos a), b) y c) que indica el artículo 2.º, incluyendo en cada una de ellas a los aspirantes según sus circunstancias profesionales, debidamente acreditadas ante la Comisión Provincial, la que deberá asimismo investigar las condiciones y antecedentes personales del o de la aspirante y desestimar las instancias de quienes no considere dignos del cargo que solicitan. Se tendrán muy en cuenta los antecedentes

morales y los políticos en relación con nuestro movimiento.

Artículo 5.º El orden de colocación dentro de las listas a) y b) lo determinará el puesto que tenga el aspirante en el escalafón o el que deba corresponderle. La lista c) se formará con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) El mutilado como consecuencia de la campaña liberadora nacional, siempre que no se hallase imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.

b) El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.

c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la campaña nacional.

d) El que haya sufrido graves quebrantos por actuación de la barbarie roja.

e) Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en escuelas nacionales, que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicio.

f) Los aspirantes que no hayan prestado servicio colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera del Magisterio.

Artículo 6.º Cuando en alguna provincia llegasen a faltar aspirantes varones para ocupar las vacantes, se procederá en la siguiente forma:

Los Maestros interinos colocados en escuelas mixtas serán trasladados a las de niños que vayan vacando, haciéndose este traslado de menor a mayor antigüedad.

Todas las escuelas mixtas vacantes se cubrirán con personal femenino de las correspondientes listas señaladas en el artículo 2.º

Artículo 7.º Será obligatorio para los aspirantes aceptar el destino que les corresponda, según lo establecido en esta Orden. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de ocho días a contar desde la comunicación de su nombramiento serán sancionados: los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo 2.º, declarándoles incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, y los del grupo c), con la pérdida durante un año de su derecho a nueva colocación.

Artículo 8.º Todos los acuerdos de la Comisión Provincial relacionados con esta Orden se harán públicos. Las listas de aspirantes estarán de manifiesto en la Sección Administrativa desde su formación hasta su extinción. Igualmente estará de manifiesto durante un mes la relación de nombramientos, con expresión de la fecha y causa de la vacante cubierta.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de la Comisión Provincial se darán los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la misma Comisión. 2.º De alzada ante el Rector del Distrito Universitario, y 3.º En última instancia, ante el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza o la Autoridad que administrativamente le haya sustituido.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo adicional. La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 7 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 292, de fecha 8 de agosto de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Revisión

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en su Decreto-ley de 27 de julio último (B. O. número 287), relativo a la reforma provisional del vigente cuadro de inutilidades para la aplicación de la ley de Reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado Decreto he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión, que se practicará a todos los individuos que se les hubiera concedido anteriormente y pertenezcan a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo 2.º Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro, nombrado por la Autoridad militar, para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada una, salvo el de 1939, que lo efectuará con arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de agosto; primero y segundo trimestres (los excluidos únicamente), 27 de agosto al 30 del mismo mes; reemplazo de 1938, 31 de agosto al 7 de septiembre; reemplazo de 1937, 8 de septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.º En lo sucesivo, las revisiones de los que resulten comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.º El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.º Los Generales, Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que, por cambio de clasificación, resultaren útiles para todo servicio; remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos, 7 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 291, de fecha 7 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.919.

CAPAZAS PARA LA FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA

Circular.

Los fabricantes de aceite de oliva propiamente dichos y propietarios de molinos olearios remitirán por mediación de la Alcaldía correspondiente a este Gobierno Civil, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, declaración jurada del número de capazas nuevas que poseen en la actualidad, diámetro de las mismas, consumo en la campaña por roturas y cantidad que precisarán para la próxima.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos interesados.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.920.

ACEITE DE OLIVA

Habiendo llegado el momento de tener que disponer de los depósitos de aceite de oliva establecidos en la provincia, dispongo:

Queda prohibida la facturación de dicho artículo fuera de la provincia, aun con guía, hasta nueva orden, estando autorizado para circular solamente dentro de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.898.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pozuel de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Torco», «Revuelta», «Nagima» y «Pilonas», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas anteriormente citadas, y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.878.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Automóviles.

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta Técnica del Estado (Comisión de Hacienda), se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de circulación de automóviles, durante el segundo

semestre de 1936, tienen que percibir los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Zaragoza.....	117.427'19
Aguarón.....	45'25
Ainzón.....	316'76
Alagón.....	1.764'81
Alcalá de Ebro.....	45'25
Alfajarín.....	135'75
Alfamén.....	135'75
Alhama de Aragón.....	1.448'04
Almolda (La).....	271'51
Almonacid de la Sierra.....	226'26
Almunia(La).....	995'53
Ambel.....	45'25
Aniñón.....	181
Arándiga.....	45'25
Ariza.....	543'02
Ateca.....	769'27
Azuara.....	181
Bárboles.....	135'75
Belchite.....	769'27
Berdejo.....	90'51
Biel.....	45'25
Bijuesca.....	90'51
Biota.....	226'26
Roquiñeni.....	45'25
Borja.....	1.131'29
Botorríta.....	45'25
Brea de Aragón.....	407'26
Cabañas.....	90'51
Cadrete.....	45'25
Calatayud.....	7.194'96
Calatorao.....	362'01
Carenas.....	135'75
Cariñena.....	1.176'54
Caspe.....	995'53
Castejón de las Armas.....	45'25
Castiliscar.....	90'51
Cetina.....	226'26
Codos.....	45'25
Cosuenda.....	90'51
Daroca.....	1.448'04
Ejea.....	2.262'56
Epila.....	1.357'54
Erla.....	226'26
Escatrón.....	226'26
Fabara.....	226'26
Farasdués.....	135'75
Fuendejalón.....	181
Fuendetodos.....	45'25
Fuentes de Ebro.....	45'25
Gallur.....	407'26
Godójos.....	45'25
Grisén.....	90'51
Herrera.....	181
Ibdes.....	226'26
Illueca.....	633'52
Jaraba.....	271'51
Jarque.....	135'75
Jaulín.....	90'51
Lécera.....	271'51
Leciñena.....	407'26
Luceni.....	316'76
Luesia.....	45'25
Lumpiaque.....	316'76
Luna.....	226'26
Maella.....	135'75
Magallón.....	271'51
Malón.....	181
Maluenda.....	316'76
Mallén.....	362'01

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
María.....	135'75
Mediana.....	45'25
Mequinenza.....	316'76
Mesones.....	135'75
Mezalocha.....	45'25
Monegrillo.....	90'51
Morata de Jalón.....	407'26
Morés.....	90'51
Moros.....	45'25
Moyuela.....	135'75
Mozota.....	90'51
Muel.....	452'51
Muela (La).....	135'75
Munébrega.....	135'75
Murillo de Gállego.....	135'75
Nuévalos.....	226'26
Paniza.....	90'51
Paracuellos de Jiloca.....	135'75
Paracuellos de la Ribera.....	45'25
Pastriz.....	45'25
Pedrola.....	362'01
Pedrosas (Las).....	90'51
Perdiguera.....	90'51
Piedratajada.....	90'51
Piña.....	271'51
Pinseque.....	135'75
Plasencia de Jalón.....	90'51
Pozuelo.....	90'51
Pradilla de Ebro.....	181
Puebla de Alfindén.....	271'51
Quinto.....	135'75
Ricla.....	226'26
Sádaba.....	724'02
Salillas de Jalón.....	90'51
Salvatierra de Escá.....	135'75
San Martín de Moncayo.....	181
San Mateo de Gállego.....	271'51
Santa Cruz de Grío.....	45'25
Sástago.....	859'78
Savinán.....	226'26
Sierra de Luna.....	45'25
Sigüés.....	45'25
Sos.....	135'75
Tabuena.....	45'25
Tarazona.....	2.307'82
Tauste.....	2.307'82
Terrer.....	362'01
Tiermas.....	90'51
Tobed.....	226'26
Torralba de Ribota.....	45'25
Torrelapaja.....	45'25
Torrijo de la Cañada.....	181
Tosos.....	45'25
Uncastillo.....	90'51
Urries.....	45'25
Used.....	90'51
Utebo.....	678'77
Valpalmas.....	45'25
Velilla de Ebro.....	45'25
Villafeliche.....	90'51
Villafranca.....	45'25
Villalengua.....	135'75
Villanueva de Gállego.....	859'78
Villanueva de Huerva.....	135'75
Villar de los Navarros.....	90'51
Villarroya de la Sierra.....	490'76
Zuera.....	1.402'79
Total.....	166.796'45

Lo que se anuncia en este periódico oficial para sus efectos; advirtiendo que si los Ayuntamientos interes-

BANDO REFERENTE A REQUISA

Don Andrés Saliquet y Zumeta,
General Jefe del Ejército del Centro.

ORDENO Y MANDO:

El Bando referente a requisa repartido por el Ejército del Norte para su publicación por las diferentes Autoridades queda modificado en la siguiente forma:

- 1.º—A partir de la publicación de este Bando, queda terminantemente prohibida toda clase de requisa que no sea ordenada por los Excmos. Sres. General Jefe del Ejército del Centro, Generales de Cuerpos de Ejército y Generales Jefes de las Divisiones.
- 2.º—Cualquier otra Autoridad que juzgue necesario requisar, lo solicitará de la que directamente dependa entre las antes citadas.
- 3.º—La requisa efectuada por Autoridades o por Organizaciones que no sean de las enumeradas en este Bando o por particulares, será sancionada con toda energía, y se dará cuenta al Jefe Militar más próximo.
- 4.º—Los propietarios, sometidos a requisas no autorizadas por este Bando, quedan obligados a denunciar el hecho por el conducto más rápido.

Valladolid, 1.º de Julio de 1937.

EL GENERAL JEFE DEL EJÉRCITO DEL CENTRO.

Saliquet.

BANDO REITERANTE A REQUISA

Don Andrés Salinas y Juncos

General Jefe del Ejército del Centro

ORDEN Y MANDO

El Bando reformado a varias reprises por el Ejército del Norte para su publicación por las diversas Autoridades queda modificado en lo siguiente:

- 1.º—A partir de la publicación de este Bando, queda terminantemente prohibida toda clase de requisas que no sea ordenada por los Comandantes en Jefe del Ejército del Centro, General Jefe de Cuerpos de Ejército, Generales Jefes de las Divisiones y Comandantes en Jefe de Regimientos, para el caso necesario, requisar lo siguiente:
a) en las ciudades que se encuentran en las zonas citadas.
- 2.º—La requisas encubiertas por particulares o por Organizaciones que no sean de las enumeradas en este Bando o por particulares, será sancionada con toda firmeza y se dará cuenta al Jefe Militar más próximo.
- 3.º—Los propietarios, sembrados y explotados no autorizados por este Bando quedan obligados a denunciar el hecho por el conducto más próximo.

Valladolid, 1 de Julio de 1937

dos no hacen efectivos los créditos que les corresponden en el único plazo de diez días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido dicho plazo se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hubieran percibido por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 3.893.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de julio de 1937:

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Darse asimismo por enterados de haberse pagado por la agencia del Ayuntamiento en Zaragoza el segundo trimestre de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Disponer la instalación de un teléfono en el nuevo domicilio del Jefe de la Guardia Civil de esta línea.

Acoger con la mayor simpatía la invitación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en relación con la instalación de Sanatorios y Enfermerías del Patronato Antituberculoso, contribuyendo al efecto con 500 pesetas, importe de dos camas para tan benéfica obra, sin perjuicio de que por la presidencia se gestione alguna otra aportación de las clases pudientes de la localidad.

Quedar enterados de haber sido autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado para abrir una suscripción de carácter voluntario, con destino a reparar los desperfectos causados por los revolucionarios en la iglesia de San Antonio.

Reconocer al Veterinario titular, D. Pedro Runio Cerrada, el derecho a percibir el aumento que le corresponde con arreglo a la nueva clasificación de partidos veterinarios, cuyo exceso le será satisfecho mediante la habilitación del crédito necesario con cargo al actual presupuesto.

Prestar la cooperación moral y material que se precise de este Ayuntamiento, para rendir un homenaje póstumo a la memoria del ilustre hombre público Sr. Cayo Sotelo, en la fecha del aniversario de su muerte, que se está organizando en esta villa.

Darse por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de junio, que sigue en alza en relación de igual fecha con el año anterior.

Declarar vacante la plaza de Practicante municipal producida por fallecimiento del titular D. Marcelino Laserrada Sola, muerto en el frente de Huesca al servicio de España, que se pondrá seguidamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Sanidad para su provisión con carácter interino, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad de 24 de enero de 1936 (*Gaceta* del 25 de dicho mes).

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Conmemorar el próximo día 18, declarado fiesta nacional, con motivo del primer aniversario del glorioso movimiento nacional, celebrando una solemne misa en la iglesia parroquial a la que serán invitadas todas las Autoridades y Milicias locales con el vecindario en general; engalanar los balcones y edificios públicos con banderas y colgaduras nacionales; organizar una cuestación pública en beneficio de nuestros heroicos combatientes, y asistir a la solemne velada recreativa y patriótica que celebrarán los misioneros del Corazón de María en su residencia local.

Declarar conforme la cuenta de suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal que presenta el Farmacéutico D. Jesús Gómez, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Facultar a la presidencia para que disponga la apertura de zanjías en el Cementerio municipal en la forma que considere más conveniente para los intereses del municipio.

Se hizo cargo el señor Alcalde de algunos ruegos formulados por los señores Concejales para su debido cumplimiento.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de no haberse celebrado la sesión ordinaria del día 21 en señal de duelo por el fallecimiento de la madre del señor Alcalde.

Haber visto con la mayor satisfacción la patriótica alocución que dirigió el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a todos los aragoneses con motivo de ser declarado fiesta nacional el día 18 de julio del Segundo Año Triunfal.

Poner en conocimiento del vecindario, mediante la publicación de los bandos correspondientes, la implantación del «Día semanal del Plato Único» y «Día semanal sin Postre», a partir del próximo mes de agosto.

Hacer presente a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que este Ayuntamiento no se encuentra por ahora en condiciones de acometer ninguna obra de las comprendidas en la circular recibida de la Junta Técnica del Estado.

Autorizar a Miguel Bazán Arnaudas para el cerramiento de un solar de su propiedad, con puerta a la vía pública, en el camiuo de la Azucarera.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del señor Alcalde, habiendo asistido los señores Concejales a los funerales y conducción del cadáver al Cementerio municipal.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 11 del actual.

Alagón a 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

EPILA

Núm. 3.788.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de julio de 1937:

Sesión ordinaria del día 5 de julio de 1937 (en segunda convocatoria).—A las veintiuna, asistiendo once Concejales y dejando de asistir dos por causas justificadas.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó construir nichos; designar una comisión formada por los señores, Marco, Jaime, Gaspar y Cortés, para redactar un pliego de condiciones de concurso abreviado y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

Se aprueba la cuenta de la Agencia de Negocios del primer semestre, con un saldo a favor de 1.933'66 pesetas, acordando sean ingresadas en la cuenta corriente del Banco Español de Crédito.

Se aprueba la cuenta del primer semestre del Banco de Crédito de Zaragoza, sucursal de Epila, con un saldo a favor de la Corporación de 33.867'14 pesetas.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados desde 1.º de enero a 31 de marzo último, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» y en la tablilla de anuncios.

Con motivo de una carta del Gobernador Civil, se dona el importe de una cama; se dirigen circulares a diversos contribuyentes y se entrega a señoritas la recaudación de las cantidades que voluntariamente se quieran donar.

Leída la correspondencia y circulares, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de tres facturas de medicamentos facilitados a incluidos en Beneficencia en abril, mayo y junio, presentadas por D. Leopoldo García-Monge, cuyo importe de 250'75 pesetas aprobó la Corporación.

Se designó una comisión de los señores Marco, Ayala, Gaspar y Rodríguez, con encargo de examinar locales para los alojamientos y proponer éstos, y se autorizó al señor Alcalde para que ordene queden en condiciones de ser utilizados inmediatamente, caso de ser precisos.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés y media.

Sesión ordinaria del día 14 de julio de 1937.—

A las veintiuna, con asistencia de diez Concejales, dejando de asistir tres por causas justificadas.

Aprobación del acta anterior.

Con motivo de haber terminado el contrato del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento acordó que la Comisión de Hacienda realice un estudio detenido y formule un pliego de condiciones para someterlo a la discusión y aprobación del mismo.

Se acordó dar principio a los trabajos preliminares para proceder seguidamente a adoquinar el camino de la Estación al cruce de la carretera de Muela Limpiaque.

Se aprobó la factura de medicamentos facilitados a los de Beneficencia en el segundo trimestre por D. Ernesto Gil, que importa 977'20 pesetas.

Se dió cuenta de que el Banco Español de Crédito, en 30 de junio último, tiene un saldo a favor de la Corporación de 11.359'27 pesetas.

Las donaciones para el Sanatorio Antituberculoso han importado 4.390'41 pesetas, y el Ayuntamiento ha acordado hacer constar su gratitud al vecindario por la aportación entusiasta a esta obra humanitaria y que se haga entrega de la misma.

Se autorizó al señor Presidente para que en nombre del Ayuntamiento solicite de la Jefatura de Montes la concesión del número de adoquines que considere precisos para pavimentar la parte que pretende el mismo.

Se hace constar que en el día de hoy se han celebrado solemnes funerales en favor del alma del ilustre patricio D. José Calvo Sotelo (q. e. p. d.), con asistencia de Autoridades y vecindario, reiterando con este motivo sus sentimientos de condolencia por tan irreparable pérdida.

Se dió cuenta de la correspondencia y circulares, acordándose su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del año en curso, acordándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal vigente.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Sesión extraordinaria del día 19 de julio de 1937. — A las diecinueve, con asistencia de ocho Concejales y objeto el fijado en la convocatoria.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para contratar en público concurso abreviado la construcción de veintiséis nichos en el Cementerio; anunciarlo y exponerlo al público, por cuatro días, a los efectos de reclamación; que si no se presenta ninguna, las bases se considerarán definitivas y el concurso se celebrará el 30 del actual, a las once, designando como Concejal para que asista al acto a don Cesáreo Rodríguez.

Terminado el acto se levantó la sesión a las veinte y media horas.

Sesión ordinaria del día 24 de julio de 1937. — A las veintiuna, con asistencia de ocho Concejales.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para el mes en curso, cuyo importe es de 10.276'49 pesetas.

Se acordó abonar cinco libramientos del capítulo de imprevistos, que importan 329'74 pesetas.

Se dió cuenta del viaje realizado a Zaragoza por los señores Adiego y Marco, obteniendo el importe de los gastos originados durante la estancia de las fuerzas del Ejército y Milicias y, enterada la Corporación, acuerda por unanimidad hacer constar eterna gratitud al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por el satisfactorio resultado obtenido.

Se leyó el informe emitido por el señor Ingeniero de Obras Públicas D. José María Palá, sobre los proyectos de abastecimiento de aguas y de alcantarillado redactados por «Fomento de Obras Hidráulicas», S. A., de Barcelona, sobre las obras ejecutadas por la misma.

Se dió cuenta de haber sido entregados los nuevos proyectos de abastecimiento de agua y de alcantarillado y enterado el Ayuntamiento acuerda por unanimidad el abonar el importe convenido.

Sobre una petición hecha por D. José Lorient, se autoriza al señor Alcalde para que vea si existe pro-

cedimiento de beneficiar los intereses generales del municipio.

La instancia presentada por D. Elías Sobrecasas Villa, solicitando un trozo de terreno para construir un corral, se acordó pase a la Comisión de Fomento.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, órdenes y circulares, acordando su cumplimiento y elevar consulta al señor Pinillos.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Epila, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Secretario, Angel Gavín.

Decreto: Sométese el precedente extracto de los acuerdos tomados en julio último a la aprobación de la Comisión gestora.

Epila, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Emilio Adiego.— El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo: El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del año corriente y disponer se dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 65 de la vigente ley Municipal.

Epila, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. Angel Gavín.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

ISUERRE

Núm. 3.902.

Habiendo sido delegado por la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado se sacan a la venta en pública subasta y por vez primera los bienes incautados al Centro de Izquierda Republicana de este pueblo que se expresan a continuación:

Una mesa de oficina, valorada en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, debiendo los licitadores depositar el 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal, requisitos indispensables para poder tomar parte en la misma, no admitiéndose tampoco ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los muebles de referencia se hallan depositados en la Casa Consistorial.

Isuerre, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cesáreo Mayayo.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 3.905.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Plas.
Un cajón mesilla de madera	15
Una mesa de madera	15
Otra mesa de madera	10
Otra mesa pequeña, con paño verde	20
Seis sillas de paja	12
Cinco bancos de madera	25
Una pizarra pequeña	3
Una estufa pequeña, del número 8	20
Total	120

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del corriente, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en poder del vecino de esta villa Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Escá, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

MALANQUILLA

Núm. 3.891.

El día 18 de septiembre próximo y horas de diez y once de la mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas de pastos y leñas del monte Entredicho, bajo los tipos de 2.250 y 1.000 pesetas, respectivamente, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas.

De resultar desierta alguna subasta, se celebrará una segunda el día 28 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Malanquilla, 12 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Primo Portero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.895.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el núm. 1.341, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Carmen Sos Abad, domiciliada últimamente en la calle San Blas, 12, interior, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicha inculpada como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a la Carmen Sos Abad, o a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma de 1.500 pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar.

Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.880.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 140 de 1936, sobre robo, contra Laureano Artigas Ruiz, ha acordado hacer saber por medio de la presente a las perjudicadas Consuelo Ezquerro, Juana Sancho, Eulogia Gómez, Concepción Ruiz, Teresa Beneded y Petra Siso, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, el derecho que les asiste a percibir la suma que a cada una de ellas les ha sido asignada en concepto de indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma a las perjudicadas aludidas, libro la presente en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.872.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción de los expedientes de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Angel Rabinal Coduras y

Gerardo de Baya Gálvez, vecinos que eran de Valmadrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se les instruye con los números 1.811 y 1.815 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Fuentes. — El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 254 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Macario Ihuarbes Virós vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 260 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fulgencio Gómez Mora, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 262 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Quílez Chueca, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.869.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Babil Conde Orzabala, vecino de Castiliscar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.870.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Anselmo Samitier Iñiguez, vecino de Castiliscar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento

nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.875.

JACA

D. Tomás Espuny Gómez, Juez de primera instancia de Jaca e instructor del expediente número 32, instruido para depurar la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de Berdún D. Edmundo Turrau Alvarez;

Por el presente hago saber a los deudores de D. Edmundo Turrau que quedan embargados los créditos de éste, y requiere a aquéllos para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado para manifestar cuál sea el importe de sus deudas y hacerlas efectivas o solicitar aplazamiento del pago si para ello alegaren motivos fundados.

Advierto a los infractores de este requerimiento que les será exigida responsabilidad por el delito de desobediencia.

Dado en Jaca a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Espuny.—El Secretario, Ramiro García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.894.

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

Anuncio.

Para el día 5 del próximo septiembre, a las once del mismo y en el salón de actos de la Casa Consistorial, se convoca a Junta general ordinaria de regantes con objeto de tratar y aprobar los puntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de las cuentas de 20 de junio a 31 de agosto de 1937, presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1937 a 1938 y cuentas anuales correspondientes a los años no presentadas.

2.º Poner todas las tierras de la huerta en añada.

3.º Prohibir la siembra de verdes entre plantío.

4.º Reforma del art. 69 de las Ordenanzas en su párrafo 5.º.

5.º Proceder a haber nuevo catastro.

Advirtiéndose a los regantes que, si en el día y hora señalados no hubiera mayoría para tomar acuerdos, se celebrará segunda Junta general el día 3 de octubre venidero, en el mismo local y hora señalados, en la que se acordará lo procedente con los regantes que asistan a ella, según determina el art. 61 de las Ordenanzas.

Magallón, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Gimeno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI